

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 2021

4956

CONTENIDO

1. Edicto de Notificación N.º 70 de la Dirección Nacional de Cedulación, Departamento de Investigación de Identidad Ciudadana, con relación al documento de identidad N.º 8-254-313, a nombre de Sonia Dianeth Hidalgo Sánchez, para lo cual se emitió la Resolución N.º 64 del 21 de octubre de 2021 que cancela el mismo y se toman otras medidas.
2. Edicto de Notificación N.º 71 de la Dirección Nacional de Cedulación, Departamento de Investigación de Identidad Ciudadana, con relación a la inscripción N.º 8-472-507, a nombre de Ricardo Alexander Powell Mathews, para lo cual se emitió la Resolución N.º 69 del 26 de noviembre de 2021 que cancela el historial generado en la inscripción y se toman otras medidas (Segunda publicación).



República de Panamá
Tribunal Electoral

DIRECCIÓN NACIONAL DE CEDULACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE IDENTIDAD CIUDADANA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN N°70

En relación al documento de identidad N.º8-254-313, a nombre de Sonia Dianeth Hidalgo Sanchez, el 21 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Cedulación emitió la Resolución N°64 por la cual se cancela la misma y se toman otras medidas, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE:

Primero: En vista que ya se había procedido a realizar las cancelaciones de los trámites generados mediante Resolución N°67 del 27 de octubre de 2017, en las solicitudes:

- N°92628, expedida el 05 febrero de 2003, con vencimiento el 10 de febrero de 2013.
- N°307721, expedida 23 de abril de 2004, con vencimiento el 24 de abril de 2014.
- N°2420122, expedida 06 de junio de 2013, con vencimiento el 06 de junio de 2023.
- N°26428178 expedida 31 de agosto de 2016, con vencimiento el 31 de agosto de 2026
- Edicto de Notificación N°20 del 04 de junio de 2018, mantener dichas cancelaciones.

Segundo: La señora Sone Hidalgo Espinoza, con inscripción de nacimiento N.º8-248-474, debe proceder a realizar trámite en el número que le corresponde como primera vez nacional.

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaría general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Se advierte a las interesadas que en contra de esta resolución se podrán interponer dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, recurso de reconsideración ante la Dirección Nacional de Cedulación.

El recurso de reconsideración, una vez interpuesto o propuesto en tiempo oportuno, se concederá en efecto suspensivo.

La apelación debe ser interpuesta o propuesta ante la autoridad de primera instancia en el acto de notificación o por escrito dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución y se concederá en efecto suspensivo, salvo que exista una norma especial que le asigne un efecto diferente.

Se le advierte a las afectadas que si pretenden utilizar nuevas pruebas en segunda instancia deben indicarlo así en el acto de interposición o proposición del recurso de apelación.

Además de los recursos anteriores, los interesados podrán interponer dentro de la vía gubernativa el recurso de hecho y el de revisión administrativa bajo los supuestos previstos en los Artículos 183 y siguientes de la Ley No.38 del 31 de julio de 2000.

Por tanto, se publica el presente edicto en el Boletín del Tribunal Electoral, siendo las 7:00am de hoy 21 de Diciembre de 2021, por el término de (1) día.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.68 de 2 de noviembre de 2015, artículo 170 y 171 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE,



JOHN PALM SASSO

Director Nacional de Cedulación, a. i.



República de Panamá
Tribunal Electoral
DIRECCIÓN NACIONAL DE CEDULACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE IDENTIDAD CIUDADANA
EDICTO DE NOTIFICACIÓN N.º 71



En relación a la inscripción 8-472-507, el día 26 de noviembre de 2021 la Dirección Nacional de Cedulación emitió la Resolución N.º 69 por la cual se cancela el historial generado en la inscripción y se toman otras medidas, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, el historial de cédula con número de solicitud 26528831 trámite primera vez pasado de edad expedido el 21 de octubre de 2016 y con fecha de expiración 24 de octubre de 2026, a nombre de RICARDO ALEXANDER POWELL MATHEWS en la inscripción de nacimiento N.º 8-472-507, por haber sido suplantado por el ciudadano JUAN VICENTE BLANDFORD WHITE con inscripción N.º 3-111-276.

SEGUNDO: Remitir copia de la Resolución al Departamento de Verificación de Identidad para que realice lo conducente en los sistemas CYOE e INNOVATRICS.

TERCERO: Remitir copia autenticada del expediente y Resolución a la Dirección Nacional de Integridad Institucional.

CUARTO: Remitir copia autenticada del expediente y Resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Legal.

QUINTO: Remitir copia autenticada del expediente y Resolución a la Dirección Nacional de Registro Civil.

Se advierte al interesado que en contra de esta resolución se podrán interponer dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, recurso de reconsideración ante la Dirección Nacional de Cedulación y/o de apelación ante el Pleno del Tribunal Electoral.

El recurso de reconsideración, una vez interpuesto o propuesto en tiempo oportuno, se concederá en efecto suspensivo.

La apelación debe ser interpuesta o propuesta ante la autoridad de primera instancia en el acto de notificación o por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución y se concederá en efecto suspensivo, salvo que exista una norma especial que le asigne un efecto diferente.

Se le advierte al afectado que si pretenden utilizar nuevas pruebas en segunda instancia deben indicarlo así en el acto de interposición o proposición del recurso de apelación.

Además de los recursos anteriores, los interesados podrán interponer dentro de la vía gubernativa el recurso de hecho y el de revisión administrativa bajo los supuestos previstos en los Artículos 183 y subsiguientes de la Ley N.º 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 32 y 36 de la Ley N.º 68 de 2 de noviembre de 2015, artículos 170 y 171 de la Ley N.º 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE,

Por tanto, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible, de la Dirección Nacional de Cedulación siendo las (7:00 a.m.) de hoy 20 de Diciembre de 2021, se publicará en un periódico de circulación nacional y en el Boletín del Tribunal Electoral, por el término de cinco (5) días consecutivos.

Se desfija el presente edicto siendo las el día (7:00 a.m.) de hoy 24 de Diciembre del año 2021, por haberse vencido el término de cinco (5) días.

JOHN PALM SASSO
Director Nacional de Cedulación, a.i.
IPS/ARTTR

TTE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS
DEPARTAMENTO DE IMPRENTA